

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

6.ª SECCION.

Excmo Sr.:—La aplicacion de las disposiciones contenidas en el nuevo Código de Justicia Militar, exige que se dicten las instrucciones indispensables para el tránsito de una á otra legislacion, cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º de la ley que autorizó el planteamiento de dicho Código.

De una parte, las causas en tramitacion requieren preceptos terminantes que regulen el procedimiento ulterior á que hayan de sujetarse hasta quedar conclusas; y de otra, la retroactividad del derecho penal en lo favorable, hace precisa la revision de las sentencias firmes que hayan impuesto penas no extinguidas todavia; debiendo unificarse al efecto el criterio de los diversos Tribunales llamados á aplicar tales principios.

Para satisfacer ambas necesidades, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las causas que se encuentren en tramitacion en los Tribunales de Guerra el dia en que comience á regir el Código de Justicia Militar, continuarán substanciándose con arreglo á las disposiciones de la legislacion anterior si se hallan n en el periodo de plenario, ó si estando en el de sumario, no optan por la nueva ley todos los procesados oportunamente requeridos á este fin por los respectivos instructores. Si al verificarse el requerimiento, optan todos por la aplicacion del Código de Justicia Militar, se ajustará á las prescripciones de éste la tramitacion sucesiva.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, los procesados rebeldes que se presenten ó sean habidos despues de terminada la causa por sentencia firme contra los presentes, serán considerados como únicos presuntos reos sujetos al procedimiento.

Art. 3.º Las consultas de sobreesimiento é inhibicion que con arreglo á las disposiciones del Código de Justicia Militar no sean procedentes y pendan de providencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina al comenzar á regir aquella ley, se devolverán á las autoridades judiciales para que acuerden lo que corresponda.

Art. 4.º La aplicacion de las disposiciones comprendidas en el tratado segundo de la nueva ley, se hará con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Serán revisadas de oficio y sin necesidad de peticion de parte, todas las sentencias dimanadas de autoridad ó Tribunal militar, en virtud de las cuales estén sufriendo condena los reos, aplicándose la nueva penalidad siempre que por la naturaleza ó extension de las que extingan, resulte aquella más beneficiosa.

2.ª La revision, partiendo de los hechos y pruebas que sirvieron de fundamento á la sentencia, la cual será inalterable bajo este doble concepto, se limitará á aplicar la calificacion legal que corresponda con sujecion á la nueva ley y la pena que ésta señale.

3.ª Por virtud de la revision no se podrá rehabilitar en empleo y honores militares á los que los hubieren perdido por sentencia, ni tampoco rebajar las penas impuestas cuando no excedan del máximo de la señalada por la nueva ley al hecho ó hechos castigados.

4.ª La revision se llevará á cabo por las Autoridades judiciales que hubieren declarado firmes las sentencias, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando hubiere fallado en definitiva.

Esto no obstante, las sentencias dictadas por dicho alto Cuerpo, se revisarán por los Capitanes generales y Comandante general de Ceuta, siempre que

la pena impuesta no excediere de arresto, dando despues cuenta al mencionado Tribunal.

5.ª La revision se hará con audiencia del Ministerio fiscal, representado en los distritos y Comandancia general de Ceuta por los Tenientes Auditores.

6.ª Las providencias dictadas con motivo de la revision, aplicando ó denegando la aplicacion de la nueva ley, se harán saber á los interesados por conducto de los Jefes de sus cuerpos ó de los establecimientos penales en que extingan la condena, anotándose la resolucion en las filiaciones, hojas de servicios ó histórico-penales, segun los casos.

7.ª De las providencias á que se refiere la base anterior podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si hubieren sido dictadas por Autoridades inferiores, interponiendo el recurso en el término de cinco dias, contados desde el en que se les comunicó la providencia, y remitiéndolo por conducto de dichas Autoridades, que lo cursarán con la causa revisada.

8.ª Los Jefes de los cuerpos, prisiones y establecimientos penales en que extingan condena impuesta por la jurisdiccion de Guerra personas de cualquiera clase y condicion, remitirán sin pérdida de tiempo al Tribunal ó Autoridad correspondiente, las respectivas filiaciones, hojas de servicios ó histórico-penales á los efectos de la revision.

9.ª Los individuos que en virtud de la misma sean licenciados en los establecimientos penales comunes y hayan de servir en el Ejército, serán en todo caso destinados á cuerpos de disciplina, haciendo constar en sus filiaciones que no se les destina en concepto de penados, cuando así correspondiera.

10. Los individuos que por consecuencia de la revision queden exentos del servicio en cuerpo disciplinario á que actualmente se hallen destinados, continuarán en los mismos para completar el que les faltan en filas, aunque sin el carácter de penados, haciéndose así constar en sus filiaciones.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 10 de Octubre de 1890.—Azcárraga.—Señor . . .

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Como ampliacion á la circular de este Centro directivo, fecha 17 del actual, publicada en la *Gaceta* del dia siguiente, he creido oportuno hacer á V.... las siguientes aclaraciones:

Esta Direccion ha solicitado de la Intendencia de Hacienda, dé las órdenes oportunas á los Jefes Económicos provinciales para que faciliten á los Gobiernos una copia del resumen numérico del padron de cédulas, y este documento ha de ser el que sirva de base á ese Gobierno para la inspeccion acordada en el inciso 1.º de la citada circular de 17 del corriente; en la inteligencia de que, como quiera que la mision de V.... en esa provincia, además de la que le impone su cargo en la parte gubernativa, es la de prestar todo su apoyo moral y material al Administrador de Hacienda en la gestion económica, de consumo con dicho funcionario promueva el aumento de los padrones en beneficio del Tesoro público y de fondos locales.

Asimismo, y toda vez que la aprobacion de la fianza de los Cabezas de barangay se halla comeditada por el Reglamento á los Administradores de Hacienda, la última parte del inciso 4.º de la repetida circular de 17 del presente mes, debe interpretarse en el sentido de que procure V.... ponerse de acuerdo con dicho Administrador, para que la garantía que presten los Cabezas no sea ilusoria y pueda en su dia hacerse efectiva la responsabilidad en que estos

agentes incurran, á fin de que no resulten defraudados los intereses del Estado en ambos ramos.

Dios guarde á V.... muchos años. Manila, 19 de Enero de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

Sr. Gobernador de la provincia de

Montes.

Manila, 28 de Enero de 1891.

Visto el expediente promovido por el Gobernadorcillo y principales del pueblo de Noveleta (Cavite) sobre deslinde de su término jurisdiccional con los demás pueblos colindantes;

Visto el decreto de esta Direccion general fecha 5 de Diciembre de 1889 publicado en la *Gaceta* de 8 del mismo, aprobando el expresado deslinde;

Considerando que dentro del plazo que marca el artículo 22 de la Instruccion para el servicio de que se trata, aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1879, no se ha presentado reclamacion alguna contra el citado trabajo;

Considerando que la protesta presentada por el Gobernadorcillo y principales de Cavite Viejo no ha sido entablada ante el Tribunal Contencioso-administrativo, ni presentada tampoco dentro del plazo legal;

Considerando que ha causado estado el referido decreto de este Centro directivo de fecha 5 de Diciembre de 1889:

De conformidad con lo propuesto por la Inspeccion de Montes, vengo en resolver:

1.º Se desestima la protesta presentada por el Gobernadorcillo y principales de Cavite Viejo contra el deslinde aprobado por esta Direccion, del término jurisdiccional de Noveleta (Cavite) con todos los pueblos colindantes. y

2.º Por la Inspeccion general de Montes se procederá al amojonamiento de la jurisdiccion de Noveleta una vez transcurrido el plazo de veinte dias contados desde el siguiente al en que se publique este Decreto en la *Gaceta oficial*.—P. A.—Manuel Lopez Gamundi.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo decretado con fecha de hoy por el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se procederá por esta Inspeccion, al terminar el plazo de veinte dias contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, al amojonamiento del término jurisdiccional del pueblo de Noveleta, provincia de Cavite, con todos sus colindantes.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren interesados en el expresado amojonamiento, presenten dentro del citado plazo en esta Inspeccion, ó en el acto de las operaciones, al funcionario encargado de ejecutarlas, los documentos que crean oportunos para la defensa de sus intereses.

Manila, 28 de Enero de 1891.—El Inspector general, S. Ceron.

Parte militar.

SERVICIO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 30 de Enero de 1891.

Parada y vigilancia Artillería, y núm. 74.—Jefe de dia, el Sr. Coronel D. Ramon Velasco.—De Ina-

ginaria, el Teniente Coronel D. José Gramarén.—Hospital y provisiones, núm. 70.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 185.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Islas de San Pedro y Miquelon.

1.110. Bajo peligroso al W. de la isla Grande Miquelon. (A. a. N., núm. 179[1038. París 1890). El Comandante de la Division naval francesa de Terranova anuncia que existe un bajo peligroso á 1,5 millas de tierra, al W. de la Grande Miquelon, en el cual más que 4m de agua.

Desde este escollo se marca: el faro del cabo Blanco al N. 23° 30' E.; el sombrero de Miquelon al N. 75° 30' E.

Este bajo es tanto más peligroso por ser sumamente pequeño y situado en medio de fondos de 18m á 25m. Los pescadores lo conocen generalmente con el nombre de bajo Briand.

Se componen de tres cabezos de piedras orientadas de NW. á SE y ocupan una extension de 20m á 25m por unos 7m de anchura.

Situacion: 47° 3' 53" N. y 50° 10' 26" W.

Carta núm. 138 de la seccion IX.

Terranova (costa E.)

1.111. Luz en la isla Penguin del Norte, luz de la isla Offer Wadhain. (A. a. N., núm. 179[1039. París 1890). Segun anuncio de Saint-John, la luz de la isla Penguin del Norte (cuyo establecimiento se había anunciado en el Aviso núm. 20[97 de 1890), se ha encendido desde el 1.º de Octubre de 1890. Esta luz es fija blanca, elevada 18m,7 sobre el nivel de la pleamar y visible á 9 millas en todo el horizonte. El faro tiene 14m,2 de altura y es una torre circular de hierro, con una casa de guarda contigua por el E.; el aparato de iluminacion es dióptrico de 4.º órden.

La torre y la casa están pintadas á rayas verticales alternadas rojas y blancas.

Situacion: 49° 26' 55" N. y 47° 35' 27" W.

Nota. Se está tratando del cambio de la luz de la isla Offer Wadhain por otra giratoria.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 6, y carta núm. 137, de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Río de la Plata.

1.112. Cambio del faro flotante de la punta Indio. (A. a. N., núm. 179[1040. París 1890). Segun anuncia un Oficial del buque de guerra de los Estados Unidos «Tallapoosa», el faro flotante de la punta Indio, que zozobró durante un chubasco de viento, ha sido reemplazado por un faro flotante nuevo, fondeado en el mismo emplazamiento. Este último, cuyo casco negro lleva en la popa la palabra Singapore en letras pequeñas blancas, tiene dos palos. La luz, fija blanca, está izada en el palo trinquete.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 22, y cartas núms. 70 y 72 de la seccion VIII.

1.113. Boya que marca una piedra al W. de las islas de los Hornos.—Disminucion de fondos en el canal de Martin García. (A. a. N., núm. 179[1041. París 1890). Segun participa el Oficial del buque de guerra de los Estados Unidos «Tallapoosa», se ha reconocido y marcado con una boya negra una piedra en la que ha tocado un vapor, á 2 millas al W. de las islas de los Hornos. Es un manchón en el que hay de 0m,6 á 0m,9 de agua menos que en la parte que le rodea del canal, en donde no quedan menos de 4m,9 de agua, estando las aguas del río en su nivel normal.

Esta piedra se halla bajo las siguientes demoras: las islas de los Hornos casi enfiladas al N. 81° 30' E. y el faro del Faraón al S. 31° E.

Nota. El canal de Martin García es poco frecuentado, y segun dicen los prácticos, no es navegable para buques de más de 2m,4 de calado.

Cartas núms. 70 y 72 de la seccion VIII.

AUSTRALIA.

Costa E.

1.114. Valiza luminosa en proyecto sobre el bajo de la isla Shark en Puerto Jackson. (A. a. N., número 179[1042. París 1890). Segun participa un Oficial de Marina del buque de guerra de los Esta-

dos Unidos «Mohican», se está construyendo una valiza en el extremo de bajo que sale frente á la isla Shark. En esta valiza debe exhibirse una luz.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 144, y carta núm. 524 de la seccion VI.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Islas Sandwich.

1.115. Muelles nuevos en el lado N. del puerto de Honolulu (isla Oahu). (A. a. N., núm. 179[1043. París 1890). Segun anuncio del buque de guerra «Nipsic» de los Estados Unidos, la compañía del ferrocarril de Oahu ha terminado las obras de construcción de un malecón para la vía sobre las llanuras de la parte N. del puerto de Honolulu.

Este malecón termina por dos muelles ó pantalanes situados al lado uno de otro. El del W. sirve para la atracada de los buques que cargan y descargan en él; á largo de estos muelles hay 5m,8 de agua. En el del E. reciben los wagones los cargamentos destinados á los buques fondeados en el puerto ó en otros muelles.

El extremo del muelle del W. queda á 700m al N. del faro de Honolulu situado en la parte W. del puerto.

Cartas núms. 604 y 468 de la seccion I.

Madrid, 3 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Palayo Alcalá Galiano.

Núm. 186.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

1.116. Instalacion de una señal de mal tiempo en Heligoland. (A. a. N., núm. 180[1044. París 1890). En la isla Heligoland se ha instalado una estacion de señales de mal tiempo.

Cartas núms. 45 y 732 de la seccion II.

Holanda.

1.117. Terminacion de la valiza de Hollum, en la isla Ameland. (A. a. N., núm. 180[1045. París 1890). Se ha terminado la construcción de la valiza de la isla Ameland destinada á reemplazar la antigua valiza de Hollum destruida (véase aviso núm. 172[1029 de 1890).

Carta núm. 44 de la seccion II.

Bélgica.

1.118. Noticias sobre la luz del Fuerte Philippe (Escalda Occidental). (A. a. N., núm. 180[1046. París 1890). La luz del Fuerte Philippe se halla á unos 30m de la cabeza del desembarcadero del fuerte, en un armazon de madera que está unido al desembarcadero por un puente volante.

Situacion: 51° 15' 32" N. y 10° 20' 51" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 18, y carta núm. 802 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Terranova (costa W.)

1.119. Placer de piedras alongo de la costa entre la Cabeza Redonda y las Vacas (Inmediaciones de la rada de la isla Roja). (A. a. N., núm. 180[1047. París 1890). El Jefe de la Estacion naval francesa de Terranova comunica las siguientes noticias que modifican las de los derroteros franceses.

Entre el cerro de la Cabeza Redonda y las Vacas (piedras que se encuentran al NE. de este cerro), existe una punta baja y poblada de arbolado, terminada por dos piedras que emergen unos 4m sobre el nivel del mar.

Al S. 64° W. de estas piedras, y hasta á 1,5 milla hacia la mar, se extiende un placer de piedras muy angosto, en el que se sondan menos de 8m de agua. Este placer se halla en la enfilacion de las piedras citadas anteriormente con la Cabeza Redonda.

Cuando se está en el extremo del placer, se ven las Vacas á la mitad de la distancia entre el cabo Cormoran y la isla Roja.

Nota. Con este motivo se debe suprimir el párrafo titulado Tête-Ronde, pág. 280, y el siguiente titulado Attention, pág. 281, en el derrotero francés Pilote de Terre Neuve núm. 646.

Carta núm. 137 de la seccion IX.

1.120. Fondeadero en la bahía del Este de la bahía de Puerto á Puerto (Port á Port). (A. a. N., núm. 180[1048. París 1890). El Laperouse ha fondeado en la bahía del E. de la bahía de Puerto á Puerto, en fondo de arena fangosa de excelente tenedero, que es lo contrario de lo que indica el derrotero francés Pilote de Terre Neuve núm. 646 en su pág. 283.

Carta núm. 137 de la seccion IX.

Estados Unidos.

1.121. Modificaciones en el valizamiento de la entrada de la bahía de Chesapeake. (A. a. N., número 180[1049. París 1490). La boya cónica roja núm. 2,

fondeada frente al extremo SE. del midle Ground se ha trasladado á unos 1.100m al S. 75° W. y se encuentra en la actualidad á 5,1 millas al N. 21° del faro del cabo Henry.

La boya de campana, pintada de rojo, se ha fondeado junto al lado E. de la boya roja núm. 1.

Una boya cónica roja se ha situado delante del veril S. del bajo Nauticos, á 4,75 millas al S. W. del cabo Charles.

Carta núm. 586 de la seccion IX.

Guayana francesa.

1.122. Sondas en las inmediaciones de las islas de la Salud.—Piedra entre la isla Royale y la isla Saint-Joseph. (A. a. N., núm. 180[1050. París 1890). A bordo del buque de guerra francés «Orne» se han obtenido las siguientes sondas en las inmediaciones de las islas de la Salud: 92m, arena muy fina por los 5° 31' N. y los 45° 8' W.; 80m, arena gris algo fangosa por los 5° 13' N. y los 45° 23' W.

En las sondas practicadas por este mismo buque en el canal situado entre la isla Royale y la Saint-Joseph se ha descubierto la existencia de un fondo de piedra, cubierto con 4m de agua, en bajamar, y que se halla á unos 120m al S. 60° E. de la punta SE de la isla Royale.

Este fondo de piedra está separado de la isla Royale por profundidades de 7m y de la isla Saint-Joseph por fondos de 6m,4 y de 5m.

Carta núm. 108 de la seccion VIII.

Madrid, 4 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Palayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, en decreto del día de ayer, se ha servido disponer la baja en la matricula de Abogados de este Tribunal, de D. José Cortazar, como lo ha solicitado.

Lo que de órden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 28 de Enero de 1891.—Francisco Summers.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 24 de Enero de 1891.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

Desde las ocho á las once de la mañana del día 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos; advirtiéndoles que dadas las once de la mañana del referido día 31, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 28 de Enero de 1891.—José Arizcun.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de la Pampanga. Pueblo de Lubao.

Don Gabino Dimalanta y Roque solicita la adquisicion de tres partidas de terrenos, situadas en el barrio de Pamogsoc; la 1.ª comprende una extension aproximada de siete quinones, cuyos limites son: al Norte, con terrenos del Estado; poseidos por Teófilo Dionisio y Alipio Lázaro, al Este, con los del Estado poseidos por Santiago de Leon y Plácido Magalindan; al Sur, con el riachuelo llamado «Batasan Sugarolo»; y al Oeste, con terrenos de Alipio Lázaro, la 2.ª contiene una superficie aproximada de diez quinones, siendo sus limites al Norte, con el riachuelo denominado Batasan «Lele Barrio ó Balé»; al Este, con el riachuelo que sirve de límite divisorio á los barrios de Pamogsoc y Bancal Pagad; al Sur, con el río Pamogsoc; y al Oeste, con terrenos del Estado poseidos por Pio Alipio y el citado río Pamogsoc; y la 3.ª comprende una extension aproximada de cinco quinones y tiene por limites al Norte, con el riachuelo denominado «Batasan Señora»; al Este, con terrenos de Teodoro Dimalanta; al Sur, con los del

Mes de Diciembre de 1890.

Estado demostrativo de los valores recaudados por las Aduanas de estas Islas durante el mes de Diciembre de 1890 por los ramos que se expresan á continuación comparado con los realizados en igual mes del año anterior.

	Importación.		50 p ^o de recargo.		Exportación de tabaco.		Comisos mallas y recargo.		Depósito mercantil.		Carga.		Descarga.		Navegación.		Consumo.		Total.		Observaciones.
	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.	
Manila.	84936 10	»	42469 15	»	38837 74	»	13 48	»	6 02	»	14946 58	»	21589 93	»	1056 95	»	14691 42	»	245547 37	»	El alza responde á los nuevos impuestos que rigen desde Enero del corriente año.
Iloilo.	57110 61	»	28555 30	»	» 18	»	»	»	»	»	3 06 70	»	2389 75	»	439 72	»	3257 69	»	95459 77	»	
Cebu.	2086 49	»	1033 24	»	»	»	»	»	»	»	2648 49	»	619 31	»	112 92	»	1453 93	»	7934 56	»	
Zamboanga.	» 30 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 44	»	»	»	31 77	»	
Total en Diciem. de 1890.	143143 53	»	72057 69	»	38837 92	»	13 48	»	6 02	»	21301 77	»	24598 99	»	1611 03	»	46403 04	»	348973 47	»	
Total en Diciem. de 1889.	271555 78	»	»	»	35416 65	»	12 13	»	»	»	»	»	»	»	2265 92	»	32502 85	»	341753 33	»	
Diferencias de más.	»	»	7 057 69	»	3421 27	»	1 35	»	»	»	21301 77	»	24598 99	»	»	»	13900 19	»	7220 14	»	
Idem de menos.	1274 12 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	654 89	»	»	»	»	»	

Manila, 31 de Diciembre de 1890.—El Contador Central, José Diaz Figueroa.—V.o B.o.—El Administrador Central, Alvarez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Gatan, enclavado en el sitio denominado Dalla, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 254'03, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El dia 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Plácido Amistad, enclavado en el sitio denominado Gumiran, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 317'35, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 330, de fecha 30 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El dia 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Taccad, enclavado en el sitio denominado Anibung, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 178'23, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 316, de fecha 16 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El dia 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernardo Baquiran 2.º, enclavado en el sitio denominado God, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 269'55 3/8, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 309, de fecha 9 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El dia 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felipe Cancerán, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 206'58 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 309, fecha 9 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El dia 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y en la del Gobierno P. M. de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Galindo, enclavado en el sitio denominado Paulala, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de 86 hectáreas, 95 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos del Estado y otros de Sotera Taganas; al Este, con estos mismos terrenos de

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de la Cabecera del distrito de Tarlac, denunciado por D. Juan Galindo.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Paulala, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de 86 hectáreas, 95 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos del Estado y otros de Sotera Taganas; al Este, con estos mismos terrenos de

Estado poseidos por el citalo Teodoro Dimalanta y Mateo Alienza; y al Oeste, con el estero llamado Casi.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros. Pueblo Dancalan.

Don José Coscolluela Casanova solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Tabla», cuyos límites son: al Norte y Sur terrenos del Estado, al Este, terrenos de varios dueños y al Oeste la playa, comprendiendo una extension aproximada de doscientas hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Mancayan.

Don Basilio Galaos solicita la adquisicion de un terreno situado en el sitio denominado Poquitán, cuyos límites son: al Norte y Este, con el rio Gulon; al Sur, con terrenos de D. José Mills y al Oeste, con terrenos del Estado, comprendiéndose una extension aproximada de cinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillelmi.

CANTIDAD	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	28

Manila, 30 de Enero de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Moraza.

CEMENTERIOS

- Paco (Nichos).
- Loma (Cementerio general).
- Tondo.
- Binondo.
- Santa Cruz.
- Sampaloc.
- Ermita.
- Malate.
- Dilao.
- Loma (Chinos).

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, y llama al apoderado ó poderes de D. Mariano Torres, Subdelegado que de Hacienda pública de Carolinas Occidentales, que en el término de treinta dias, comparezca en esta Intervencion general á fin de enterarse de un asunto que les concierne.

Manila, 24 de Enero de 1891.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Sotera Taganas y los de Juan Domingo y Baldomero Espino; al Sur, los mismos del referido Baldomero Espino y los de Justo Daniel, Blas Jacobo y baldíos realengos del Estado y al Oeste, con estos mismos baldíos del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 327 pesos, 12 céntos y 3/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 16'35 4/1 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta.

Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula de capitacion si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la clausula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Tarlac, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la clausula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Tarlac, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el

decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Tarlac, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion, ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Enero de 1891.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. O., José Viudes Giron.—Es copia.—P. O., Viudes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan.

Table with columns: Números, Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Lists various loan numbers, dates, amounts, and names.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 22 de Enero de 1891.—José Zaragoza.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 del entrante Febrero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º, lotes números 1 y 10 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las Gacetas de Manila números

147 y 154 de 24 de Noviembre y 1.º de los últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la especial de subastas que al efecto se reunió en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros minutos á las aclaraciones que deseen los señores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminada dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en el sello competente, acompañadas del documento depósito y de la cédula personal sin cuyos datos no serán admisibles; advirtiéndose que el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio á que se refiere la proposicion, con la mayor claridad y la rúbrica del interesado.

Cavite, 12 de Enero de 1891.—Manuel Carrillo

Edictos.

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencio mestizo sangley, soltero, de 18 años de edad, de oficio casador, natural de Tambobo de esta provincia, hijo de Casio y de Ruperta Santos, procedido ausente en la causa número 535 que se sigue contra el mismo por hurto, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente al Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en esta causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el aludido término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á las demás autoridades y justicias que procedan á la busca, aprehension, remision en su caso, con la debida seguridad, á este Juzgado del referido procesado.

Dado en el Juzgado de Quiapo y en 24 de Enero de 1891.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sr. nuncio Briones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benedicto gel, indio, soltero, de 16 años de edad, natural del pueblo de Zaragoza de la provincia de Nueva Ecija, hijo de Benigno y de Maria Bacnat y de oficio labrador, procesado en la causa número 5339 que se instruye contra el mismo por hurto, para que en el término de 30 dias, se presente al Juzgado, á partir desde la publicacion del edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, al objeto de ser notificado de la sentencia recaída en la citada causa, bajo apercibimiento de no hacerlo así, dentro del expresado término, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á las demás autoridades y justicias que procedan á la aprehension, captura y remision en su caso, con la debida seguridad, á este Juzgado del referido procesado.

Dado en el Juzgado de Quiapo y en 24 de Enero de 1891.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sr. nuncio Briones.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Garcia, vecino del pueblo de Bancaso de esta provincia de Tondo, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar en la causa número 2824 que instruyo contra el mismo por lesiones; pues de hacerlo, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicho proceso en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo, 28 de Enero de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sr. nuncio, Gonzalo Ricafort.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado nombrado Marcos, natural del pueblo de Malolos en esta provincia de Bulacan, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 2824 que instruyo por raptor, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicho proceso en su ausencia y rebeldia.

Dado en el Juzgado de Tondo, 28 de Enero de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sr. nuncio, Gonzalo Ricafort.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Binondo, dictada en esta fecha en la causa número 2824 que instruyo por hurto de una maquina de coser, se cita y llama á declarar á los testigos Vicente y Miguel, testigos de preexistencia citados por la ofendida Marina Cabaling Camacho, para que en el término de 9 dias, contados desde el día de su publicacion, comparezcan ante este Juzgado para declarar en la causa expresada, apercibiéndoles que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo á 26 de Enero de 1891.—José de Reyes.

Don Florentino Torres Santos, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de la Pampanga, que en pleno ejercicio, el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes de Suiza y Valentin David, el primero natural de Tondo y de unos 25 años de edad, y vecino el segundo de Capaz de la provincia de Tarlac, de unos 16 años de edad, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion en esta «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado para contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resulta de la expresada causa y si así lo hicieron, se oiré y administraré justicia, y en caso contrario seguiré sus procesos en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 15 de Enero de 1891.—Florentino Torres.—Ante mí, Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en esta fecha en la causa número 5339 que sigue contra Juan Escudé y otros por robo, se cita y llama á declarar al testigo ausente Gervacio de la Cruz, vecino del pueblo de Al-minos, para que por el término de 9 dias, contados desde su insercion en la «Gaceta», se presente al Juzgado á prestar su declaracion en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Sta Cruz á 26 de Enero de 1891.—Higinio B...